



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 683 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 16 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2225568, de fecha 15/08/2022, presentado por el beneficiario Sr. GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE, identificado con D.N.I N° 80264815, sobre Adjudicación del lote ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR" Manzana C Lote N° 20 perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo Informe N° 370-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30/11/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 29/11/2022 a las 15:30 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador", Manzana "C", Lote N° 20, cuyo posesionario es el Sr. GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE y la Sra. ALICIA QUISPE BONIFACIO, señala que el inmueble está construido con material rustico (adobe, maderas y calaminas) y en la parte exterior e interior se encuentra cercado con maderas y adobes, cuyas puertas es metálica y el inmueble consta de cuatro (04) ambientes; siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de adobes (dormitorios) de dimensiones 5.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; algunas, camas, mesita, silla, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 5.0 x 4.0 m. aproximadamente, ambiente compartido por los padres e hija y en él se visualiza; algunas camas, DVD, laptop, televisión, cómoda, mesita, radio, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; de allí, otro ambiente de madera (cocina) de dimensiones 3.0 x 2.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, repostería, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, seguidamente se visualiza un pasadizo que es utilizado como (comedor) e interconecta con los demás ambientes y en él se visualiza; una mesa y sillas; todos los ambientes con pisos de cemento y techos de calamina; ambientes que hacen un área total de 46.00 m. aproximadamente de construcción de carácter permanente, seguido de un amplio patio con piso de cemento en partes y otras no (tierra), usado como garaje de algunas unidades vehiculares y corral de aves de corral; así también, se visualiza el baño cercado con ladrillos de dimensiones 2.0 x 3.0 m. aproximadamente; cuenta con servicios básicos y en el inmueble habitan cuatro personas; los poseedores y sus dos menores hijas; adscritas como carga familiar; constatándose la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, se adjunta dicha Acta de Inspección y Panel Fotográfico, va a fojas 68°, 69°, 70°, 71° 77° y 73°.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, del análisis y revisión de la **CARPETA N° 0006347**, se aprecia y evidencia que los beneficiarios ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias, tales como: 1) Solicitud presentado por el beneficiario a través del Expediente N° 2225568 de fecha 15/08/2022, 2) Pago por concepto de: Inspecciones, Pago Valor del Terreno-PROMUVI, Otorgamiento de Título de Propiedad y Resolución de Adjudicación de Lote, ascendientes a la suma de **S/. 1,853.70 soles**, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° **0412851** de fecha 01/12/2022. Asimismo, con Informe N° **370-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 30/11/2022, el Inspector del PROMUVI, ha informado que el beneficiario se encuentra en posesión del Lote N° 20, Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador", perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, ocupando un área total de **46.00 m²** de área construida de material rustico de carácter permanente y techado de calamina, además cuenta con la **Resolución de Gerencia N° 445-2022-GDUAAT-GM/MPMN**, de fecha 27/07/2022, en la que se dispone la **Inscripción en el Padrón Definitivo del beneficiario en el Lote antes referido y en virtud de esta se suscribe el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión**, así también el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Distrital de San Antonio, adjuntándose copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° **0000010406**; Partida Registral N° **11021857** y con la finalidad de acreditar su posesión presenta "Tres Declaraciones Juradas" provenientes de sus vecinos de la Asociación "VILLA EL SALVADOR" certificada por la Juez de Paz de San Antonio (Doris Larico Arocutipá), dichos documentos acreditan la posesión de los administrados mencionada líneas arriba desde el año 2015 en el lote N° 20 Manzana C, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, asimismo los administrados adjunta; Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, por lo que con dicho documento respaldaría su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor del Sr. **GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE**, identificado con DNI N° **80264815** y la Sra. **ALICIA QUISPE BONIFACIO**, identificada con DNI N° **41545376**, con la Manzana C Lote N° 20, el predio ubicado en el **SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, que corre inscrito en **Partida N° 11021857**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Por el Frente	: Con 8.00 ml, colinda con la calle N° 06.
Por el lado Derecho	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 19.
Por el lado Izquierdo	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 21.
Por el Fondo	: Con 8.00 ml, colinda con el Lote N° 2 y 17.
Área	: 159.97 m².
Perímetro	: 56 ml.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial